

Pronunciamientos de interés emitidos por la SUNAT:

Payet Rey Cauvi Pérez

La SUNAT se pronuncia sobre la compensación de créditos por pagos indebidos o en exceso con deudas tributarias de terceros.

Mediante el Informe No. 000051-2026-SUNAT/7T0000, de fecha 3 de noviembre de 2026, la SUNAT analizó las siguientes consultas:

(i) si el artículo 40 del Código Tributario, que regula la compensación, permite que un crédito por pago indebido o en exceso reconocido a favor de un contribuyente sea compensado con la deuda tributaria de un tercero, cuando ambos conceptos son administrados y recaudados por la SUNAT; y

(ii) si los artículos 30 y 31 del Código Tributario, que regulan el pago de la deuda tributaria por terceros, permiten utilizar créditos tributarios para extinguir la deuda tributaria de otro contribuyente o si dicha facultad se limita al pago de la deuda.

Sobre la primera consulta, la SUNAT señala que la naturaleza jurídica de la compensación es ser un mecanismo de extinción de obligaciones tributarias cuando el contribuyente es, simultáneamente, acreedor y deudor de la Administración Tributaria. Por tanto, no es posible compensar el crédito reconocido a favor de un contribuyente con la deuda tributaria de un tercero, aun cuando ambos conceptos sean administrados por el mismo órgano y su recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

Sobre la segunda consulta, la SUNAT señala que, aun cuando el artículo 27 del Código Tributario contempla diversos medios de extinción de la obligación tributaria, el único expresamente habilitado por el segundo párrafo del artículo 30, referido a la intervención de terceros, es el pago a través de los medios admisibles, tales como dinero en efectivo, cheques, notas de crédito negociables, débitos en cuenta corriente o de ahorros, tarjetas de crédito y otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

En consecuencia, la SUNAT concluye que el artículo 30 del Código Tributario no comprende la posibilidad de que un crédito por pago indebido o en exceso, registrado a nombre de un contribuyente, sea utilizado directamente para extinguir la deuda tributaria de un tercero, estando circunscrito dicho artículo al supuesto en que un tercero paga una obligación tributaria ajena utilizando alguno de los medios legalmente autorizados.

Vanessa Watanabe
Socia
vws@prcp.com.pe Ver perfil

Ximena Herrera
Asociada
xhb@prcp.com.pe Ver perfil

DERECHO CON PROPÓSITO 30 1996 ~ 2026

Síguenos

© 2026 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados